



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



96

1

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las once horas y cincuenta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-78-2013-5** ha sido instruido en contra de los señores: **OSCAR ELVIDIO VASQUEZ FUENTES**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de (\$1,500.00); **JOSE ISRAEL VASQUEZ SANCHEZ**, Síndico Municipal, con una dieta mensual de (\$320.00); **FELIPE CARLOS RODRIGUEZ AGUIRRE**, Primer Regidor Propietario; **CANDIDO FLORES CRUZ**, Segundo Regidor Propietario; todos los regidores con una dieta mensual de (\$300.00) y **MARLENY ANDRADE DE PINEDA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con un salario mensual de (\$789.68) por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE VERIFICACION DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL No. SENSEM-01/2013, DE LA MUNICIPALIDAD DE SENSEMBRA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE JUNIO AL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL TRECE**, realizada por la Oficina Regional de San Miguel de ésta Institución; conteniendo Tres Reparos con Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **ROBERTO JOSE FIGUEROA FUNES** y Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, en calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República; y por derecho propio los señores: **OSCAR ELVIDIO VASQUEZ FUENTES, JOSE ISRAEL VASQUEZ SANCHEZ, FELIPE CARLOS RODRIGUEZ AGUIRRE, CANDIDO FLORES CRUZ y MARLENY ANDRADE DE PINEDA.**

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I-) Por auto de fs. 21 vto. al 22 fte., emitido a las diez horas y cincuenta minutos del día dos de diciembre de dos mil trece, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 23.

II-) Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 28 vto.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.



al 31 fte., emitido a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintitrés de junio de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO.** (Hallazgo 1).

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DEFICIENCIAS EN LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LAS BASES DE LICITACION. De acuerdo al informe de Auditoría, los auditores revisaron que de la estructura y contenido de las bases de licitación, diseñadas para el proceso de Licitación Pública Nacional No. Sensem-01/2013, Proyecto: "Remodelación de Cancha de Futbol Municipal y Construcción de Cancha de Básquetbol", verificaron lo siguiente: **a)** La estructura de las bases de licitación no fue elaborada de acuerdo a lo establecido en el Manual de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones, aplicable al Gobierno Central, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipalidades, Apartado VI. Estructura de las Bases de licitación o Concurso Público. **b)** En el contenido de las bases de licitación se identificó lo siguiente: Se violentaron los principios de igualdad y competencia, debido a que la Municipalidad: 1. Estableció en el sistema de evaluación, mayor ponderación a las empresas y profesionales participantes, que tuvieran mayor cantidad de proyectos ejecutados en Morazán y que su sede sea el mismo departamento. por lo que las empresas del Departamento de Morazán obtuvieron más ventaja. 2. Exigió una facturación media anual de SETECIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$750,000.00, en cada uno de los últimos tres años (2010, 2011 y 2012), obteniendo mayor ponderación la empresa que cumpliera este requisito, limitando la participación de profesionales y empresas pequeñas, debido a que estos no pueden alcanzar tal exigencia impuesta, a pesar de que el proyecto no era complejo; En las bases de licitación, se establecieron dos montos para la presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta: En la Parte II) Objeto y Responsabilidad del Contratista, Romano IV) Requisitos de las ofertas, en el Contenido del sobre No.1, se solicitó presentar Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS \$2,729.68, por medio de fianza o cheque certificado; en la Parte II) Objeto y Responsabilidad del Contratista, Romano IX) Garantías. Se solicitó presentar Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



97

3

CENTAVOS \$2,930.05, ya sea bancaria o de una compañía aseguradora. En las bases de licitación se establecieron dos fechas para presentación y apertura de las ofertas: Al inicio de las bases, en los Aspectos Generales, Invitación a Licitar, se establece como fecha de recepción y apertura de ofertas, el diez de julio del dos mil trece; en la Parte II) Romano VIII) Recepción y apertura de ofertas, cierre, evaluación y gastos de presentación de ofertas, se establece el cinco de julio del dos mil trece. No se incluyó en las bases de licitación, contenidos mínimos que son importantes para generar transparencia en el proceso de licitación, según detalle: **a)** Que el sistema de evaluación no establece como condición previa para considerar la propuesta económica, una calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente. **b)** No se establecen los plazos y la forma de pago; y **c)** establece lo que se consideraría como errores u omisiones subsanables. **REPARO DOS.** (Hallazgo 2). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE PUBLICACION EN COMPRASAL.** Según informe de auditoría, la Municipalidad realizó el proceso de Licitación Pública Nacional No. Sensem-01-2013 "Remodelación de Cancha de Futbol Municipal y Construcción de Cancha de Basquetbol, comprobando que la Jefe UACI no publicó en el sitio electrónico COMPRASAL, toda la información concerniente al proceso, con el propósito de realizar la convocatoria de la licitación. **REPARO TRES.** (Hallazgo 3). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. SOLICITUD DE ADENDAS A LAS BASES DE LICITACION.** Según informe de auditoría, los auditores verificaron que la municipalidad recibió solicitud de modificaciones a las bases de la licitación No. Sensem-01/2013 "Remodelación de Cancha de Futbol Municipal y Construcción de Cancha de Basquetbol Municipal", en los siguientes aspectos: 1) La experiencia de proyectos similares ejecutados en el departamento de Morazán y la sede de la empresa en el departamento de Morazán. 2) Que se establece un parámetro de facturación para poder presentar oferta. Comprobando que no se realizaron las modificaciones solicitadas a las bases de licitación por parte de la Municipalidad, debido a que manifestaron por medio de nota a las empresas, que no era posible modificar la bases de licitación, una vez aprobadas por el Concejo Municipal y se debe cumplir con los requisitos establecidos.

III-) a fs. 32 corre agregada la esuela de notificación efectuada al señor Fiscal General de la República, de fs. 32 al 37 corren agregados los emplazamientos de los cuentadantes. El licenciado **ROBERTO JOSE FIGUEROA FUNES**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República



a fs. 24, presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 25 y 26, asimismo la licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, se presentó en los mismos términos para actuar conjunta o separadamente con el profesional citado, por lo que ésta Cámara mediante autos emitidos a las ocho horas y cincuenta minutos del día nueve de enero de dos mil catorce y a las ocho horas y treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil catorce de fs. 26 a 27 y de fs. 92 a 93 respectivamente, les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron.

IV-) De fs. 39 al 40 se encuentra el escrito presentado por los señores **OSCAR ELVIDIO VASQUEZ FUENTES, JOSE ISRAEL VASQUEZ SANCHEZ, FELIPE CARLOS RODRIGUEZ AGUIRRE, CANDIDO FLORES CRUZ y MARLENY ANDRADE DE PINEDA**, juntamente con anexos de fs. 41 al 86, mediante el cual se mostraron parte manifestando esencialmente lo siguiente: *“...RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. DEFICIENCIA EN LAS ESTRUCTURAS Y CONTENIDO DE LAS BASES DE LICITACIÓN. En relación a este reparo manifestamos lo siguiente, las Bases de licitación se formularon de acuerdo al apartado VI del Manual de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones aplicable a las Municipalidades lo cual consideramos que se cumplió con los (sic) establecido en el manual en relación a la estructura de las bases exigida. En anexo 1, anexamos copia de la base de licitación y revisar Manual en mención para que se compruebe que se cumple con los requisitos y leer art 44. LACAP y Art. 45 LACAP, donde establece: Otros Contenidos de las Bases: Art. 45.- Las bases de licitación o de concurso deberán contener además, las exigencias sobre las especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales, administrativas y el modelo general del contrato. La presentación de una oferta por el interesado, dará por aceptadas las indicaciones contenidas en las bases de licitación o de concurso. La empresa adjudicada y contratada cumplió con la presentación de la facturación y estado de resultados debidamente auditado de los últimos tres años. Por lo tanto se cumplió con la presentación del requisito. Además el promedio de la facturación media anual se calculó sumando los estados de resultados de los últimos tres años (2010, 2011 y 2012) de la siguiente manera: Facturación media anual es igual a: \$564,484.00; \$516,493.15+;\$1,224,415.47=; \$2,305,392.62/3 (años)=; \$768,464.20, facturación media anual. En cuanto al monto de la garantía de mantenimiento de oferta, que por un error involuntario se colocó un monto distinto en la parte de objeto y responsabilidad del contratista; sin embargo la Base de Licitación es bien clara en el apartado que corresponde específicamente a la presentación de la Oferta del Sobre 1 y especifica que el monto de garantía de mantenimiento de oferta debe de ser por el monto de \$2,729.68; mismo que presentó el oferente, se anexa copia de dicha garantía. En relación a la fecha que si bien es cierto aparecen fechas distintas en dos apartados de la Base de Licitación, la oferta fue*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



recibida, recepcionada y aperturada de acuerdo al Aviso de Licitación publicado en los Periódicos de Mayor Circulación del país, es decir el 10 de julio del año 2013. Se anexa copia del aviso de licitación publicado en el Diario de Hoy. REPARO DOS. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.) FALTA DE PUBLICACIÓN EN COMPRASAL. Si bien es cierto que la Ley LACAP establece la publicación respectiva en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello; sin embargo en el Municipio de Sensembra; no hay servicio de telefonía fija por lo que no hay internet de línea fija por ese motivo no se pudo subir dicho proceso en la el sitio web. Por los problemas de Red de la Compañía proveedora de internet dentro del Municipio ya que por el hurto del sistema de cableado de telefonía originada desde el año de 2010, ha ocasionado que la compañía no haya vuelto a prestar el servicio y contamos con turboneth inalámbrica, pero es imposible cargar la página del sitio web debido a que la señal es demasiado baja. No logra establecer una señal eficiente. Sin embargo dicha licitación fue publicado de acuerdo a la Ley en los periódicos de mayor circulación del país, razón por lo cual no se ha incumplido el art. 47 ya que el mismo artículo establece que las convocatorias para las licitaciones y concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinente, el costo si lo hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para las aperturas de las mismas. Se anexa copia de publicación realizado en el periodo de mayor circulación de nuestro país. El Diario de Hoy. REPARO TRES. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) SOLICITUD DE ADENDAS A LAS BASES DE LICITACIÓN.- La administración no consideró conveniente efectuar las adendas solicitadas, pues lo solicitado estaba claramente establecido en la respectiva base de licitación. El art. 50 LACAP establece: las instituciones podrán hacer por escrito adendas o enmiendas a las bases de licitación o de concurso, antes de que venza el plazo para la presentación de las ofertas. Todos los interesados que hayan obtenido las bases de licitación o de concurso, serán notificados de igual manera de las modificaciones o aclaraciones correspondientes. Estos plazos serán fijados deberán; hacerse cuando un oferente lo solicite, si fuera de esa manera cada oferente solicitaría que se le quite o ponga a las bases según le convenga a sus intereses. "En ningún caso las respuestas o aclaraciones formuladas constituyen modificación al contenido de las bases o exención de algunos requisitos para los oferentes", ese fue el motivo principal por el cual después de analizar y revisar minuciosamente la solicitud de adenda en sentido de Modificar las Bases de Licitación. Se consideró improcedente debido a que todas las dudas y aclaraciones estaban establecidas en las bases de licitaciones y otras dudas se les aclararon por escrito a todos los participantes. Se anexa copia de las aclaraciones que fueron enviadas. Por lo que consideramos que el proceso se efectuó conforme a lo establecido en la Ley, en ningún momento se tuvo mal intención en dicho proceso, lo que siempre se busca es que una empresa demuestre su liquidez y capacidad de ejecutar, porque eso nos garantiza un



buen cumplimiento de las obligaciones contractuales de la obra...". Por lo que ésta Cámara mediante resolución de fs. 86 al 87 emitida a las quince horas y veinte minutos del día diez de octubre del dos mil catorce, admitió el anterior escrito juntamente con los documentos anexos y tuvo por parte en el carácter en que comparecieron a los señores antes mencionados; como también en este mismo auto se le concedió a la Fiscalía General de la República a fin de que se en el término de tres días hábiles emita su correspondiente opinión del presente Juicio.

V-) De fs. 88 a 89, se agregó el escrito presentado por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ** que en lo medular establece lo siguiente: *"...RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparó Uno. "DEFICIENCIA EN LAS ESTRUCTURAS Y CONTENIDO DE LAS BASES DE LICITACION". A efecto de desvanecer este reparo, los cuentadantes presentaron escrito en el cual, en lo fundamental establecen que si cumplieron con el Manual de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones aplicable a las Municipalidades, anexando copias de las bases de licitación; siendo que la representación fiscal no está de acuerdo, pues lo que está cuestionado es que al momento de la auditoría no contaban con la documentación requerida para que el reparo no se originara; por lo que este reparo se mantiene. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparó Dos. "FALTA DE PUBLICACION (sic) EN COMPRASAL". A efecto de desvanecer este reparo, los cuentadantes presentaron escrito, en el cual, tácitamente aceptan el hallazgo, pues establecen que la publicación de la Licitación requerida, no se realizó en el sitio Web, debido a fallas en el servicio de Internet, ya que la señal es demasiado baja en la Municipalidad, sin embargo dicha Licitación fue realizada de acuerdo a la Ley en los periódicos de mayor circulación; siendo la representación fiscal del parecer que este reparo se mantenga, pues lo que se cuestiona es la información vía Sitio Electrónico, lo cual no se realizó. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparó Tres. "SOLICITUD DE ADENDAS A LAS BASES DE LICITACION". A efecto de desvanecer este reparo, los cuentadantes presentaron escrito, en el cual, tácitamente aceptan el hallazgo, pues establecen que la Administración no consideró conveniente efectuar las adendas, ya que estaban claramente establecidas en la respectiva base de licitación; siendo la representación fiscal del parecer que este reparo se mantiene. Por lo que la representación fiscal es del parecer que los Reparos se mantengan en grado de Responsabilidad Administrativa, y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas...". Por lo que esta Cámara mediante resolución de **fs. 92** vto. a **93** fte. emitida a las ocho horas con treinta minutos del día treinta y uno de octubre del dos mil catorce, dio por evacuada la Audiencia conferida y se ordenó traer el presente Juicio para Sentencia.*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



VIII-) Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, Papeles de Trabajo, la Opinión Fiscal y documentación presentada; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones:

REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DEFICIENCIAS EN LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LAS BASES DE LICITACION.

Se cuestiona que la estructura y contenido de las bases de licitación, diseñadas para el proceso de Licitación Pública Nacional No. Sensem-01/2013, Proyecto: "Remodelación de Cancha de Futbol Municipal y Construcción de Cancha de Básquetbol", se verifico lo siguiente: **a)** La estructura de las bases de licitación no fue elaborada de acuerdo a lo establecido en el Manual de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones, aplicable al Gobierno Central, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipalidades, Apartado VI. Estructura de las Bases de licitación o Concurso Público; **b)** En el contenido de las bases de licitación se identificó lo siguiente: Se violentaron los principios de igualdad y competencia, debido a que la Municipalidad: 1. Estableció en el sistema de evaluación, mayor ponderación a las empresas y profesionales participantes, que tuvieran mayor cantidad de proyectos ejecutados en Morazán y que su sede sea el mismo departamento, por lo que las empresas del departamento de Morazán obtuvieron más ventaja. 2. Exigió una facturación media anual de SETECIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$750,000.00, en cada uno de los últimos tres años (2010, 2011 y 2012), obteniendo mayor ponderación la empresa que cumpliera este requisito, limitando la participación de profesionales y empresas pequeñas, debido a que estos no pueden alcanzar tal exigencia impuesta, a pesar de que el proyecto



no era complejo. En las bases de licitación, se establecieron dos montos para la presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta: En la Parte II) Objeto y Responsabilidad del Contratista, Romano IV) Requisitos de las ofertas, en el Contenido del sobre No.1, se solicitó presentar Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS \$2,729.68, por medio de fianza o cheque certificado; en la Parte II) Objeto y Responsabilidad del Contratista, Romano IX) Garantías. Se solicitó presentar Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS \$2,930.05, ya sea bancaria o de una compañía aseguradora. En las bases de licitación se establecieron dos fechas para presentación y apertura de las ofertas: Al inicio de las bases, en los Aspectos Generales, Invitación a Licitación, se estableció como fecha de recepción y apertura de ofertas, el diez de julio del dos mil trece; en la Parte II) Romano VIII) Recepción y apertura de ofertas, cierre, evaluación y gastos de presentación de ofertas, se estableció el cinco de julio del dos mil trece. No se incluyó en las bases de licitación, contenidos mínimos que son importantes para generar transparencia en el proceso de licitación, según detalle: **a)** Que el sistema de evaluación no establece como condición previa para considerar la propuesta económica, una calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente. **b)** No se establecen los plazos y la forma de pago; y **c)** No se establece lo que se consideraría como errores u omisiones subsanables. Al respecto los señores **Oscar Elvidio Vasquez Fuentes, Jose Israel Vasquez Sanchez, Felipe Carlos Rodriguez Aguirre, Candido Flores Cruz y Marleny Andrade de Pineda**, en su derecho de defensa han manifestado que las bases de licitación fueron formuladas de conformidad al Apartado VI del Manual de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones aplicable a las municipalidades, asegurando que si se cumplió con la normativa aplicable. Asimismo hacen una breve explicación sobre la forma de como calcularon el promedio anual de las empresas así como también argumentan que el monto de la Garantía de Mantenimiento por un error involuntario se colocó un valor distinto, sosteniendo que en las bases de licitación era bien específico. Finalmente en cuanto a la diferencia de fecha descritas en apartados de las bases de licitación, esta fue recibida, recepcionada y aperturada de conformidad al Aviso de Licitación el cual fue publicado en un periódico de mayor circulación. Sobre lo anterior expuesto el **Ministerio Público Fiscal** en su opinión de mérito, hace alusión a los argumentos brindados por los reparados, de lo cual no están de acuerdo, en razón



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



100

9

que al momento de la auditoria no poseían la documentación, por lo que solicitan que la responsabilidad se mantenga. Sobre lo anterior los suscritos hacemos las siguientes consideraciones: en el caso particular los servidores actuantes en primer lugar han sostenido que las Bases de Licitación se formularon de conformidad al Manual de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones aplicable a las municipalidades aportando como prueba de descargo de fs. 41 y siguientes las Bases de Licitación del proyecto: *"Remodelación de Cancha de Fútbol Municipal y Construcción de Cancha de basquetbol Municipio de Sensembra, departamento de Morazán"*, en tal sentido por la poca explicación ofrecida por los reparados y con el objeto de tener una mayor comprensión sobre lo observado y el fallo a dictarse, es preciso hacer un análisis sobre los elementos del presente reparo y de los cuales los servidores no han presentado argumento alguno valido, en ese contexto iniciaremos analizando la normativa legal utilizada por el auditor para fundamentar esta parte del hallazgo, por lo que se trae a cuenta el contenido del Art. 43 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual literalmente establece: *"... Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones. Las bases de licitación o de concurso se registrarán por los modelos y documentos guías emitidos por la UNAC, sin perjuicio de las particularidades y requerimientos especiales en cada caso..."*. Como se puede observar en el párrafo segundo del artículo citado, determina que previo a una Licitación Pública se formularan las Bases de Licitación las cuales serán claras y estarán bajo los modelos y documentos emitidos por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Hacienda (UNAC), en ese sentido al realizar un estudio comparativo de las Bases de Licitación con el Instructivo de dicha Unidad el cual se encuentra adjunto en los papeles de trabajo bajo la referencia ACR 10, se ha verificado que definitivamente las bases no poseen un orden cronológico de acuerdo a los lineamientos establecidos, por lo que sobre el punto en particular la observación se mantiene. Por otra parte se tiene que en cuanto a la exigencia de la facturación anual, los reparados han sostenido que sí se cumplió tal requisito, en tal sentido y como se ha planteado ante la escasa documentación ofrecida por los reparados así como también las pocas explicaciones, es conforme a derecho analizar los documentos que sirvieron de base para formular el presente reparo de



conformidad al Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, verificándose en papeles de trabajo un informe que se encuentra amparado en los procedimientos del programa de auditoria, bajo el apartado ACE A3.7, ACE A3.8 y ACE A3.9, en el cual el equipo de auditoria determinó que no existió una igualdad de condiciones en el proceso de licitación por encontrarse contradicciones en el valor la facturación media anual de Setecientos Cincuenta Mil Dólares y que de no cumplirse la oferta seria rechazada versus las ponderaciones o puntajes que se obtendrían desde Doscientos Cincuenta Mil Dólares hacia adelante, no obstante lo anterior el Art. 43 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, determina que la Bases de Licitación deberán de redactarse en forma clara y precisa a fin que el interesado conozca el objeto de las obligaciones contractuales, requerimientos y especificaciones, por lo que existe una inobservancia de ley al no ser claras las bases de licitación, por lo que esta observación se mantiene. En lo referente a los dos montos distintos relacionados a la Garantía de Mantenimiento de Obra y la contradicción en la fecha de presentación de ofertas, para la primera los reparados aceptan que existió un error, sin embargo para los reparados en las bases de licitación era claro en el apartado de "presentación de ofertas"; por otro lado para el segundo señalamiento los servidores actuantes han pretendido desvincularse de lo señalado al sostener que aun y cuando existe la contradicción de fechas, la que se tomó en cuenta fue la que se publicó en el Diario de Hoy de fecha doce de junio de dos mil trece, amparando dicho alegado con la fotocopia certificada de la publicación agregada al proceso a fs. 80, sobre tal señalamiento para los suscritos dichos argumentos son insuficientes para desvincularlos de lo señalado pues como se ha mencionado las Bases de Licitación deben ser claras para los ofertantes, por lo que ante las contradicciones encontradas existe inobservancia a lo regulado en el Art. 43 de la LACAP. Para concluir los reparados omitieron formular pronunciamiento concierte a la ponderación mayor evaluación a la empresas o profesionales que habían ejecutado proyectos en el departamento de Morazán, así como también el detalle de los aspectos mínimos que eran importantes para generar transparencia en el proceso de licitación. Concatenado a lo anterior, como se ha establecido existió incumplimiento de ley, pues el Concejo Municipal no aprobó las bases de Licitación de conformidad a los lineamientos establecidos por la UNAC. En consecuencia se inobservó el contenido de los Arts. 10, 43, 44 literales k), r), s) y v) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica y Arts. 3, 20 inciso primero y 46 inciso primero del Reglamento de citada Ley, por lo que es procedente confirmar el reparo e imponer una multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Corte de Cuentas de la República al funcionario que ejerció el cargo de Alcalde y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con el diez por ciento (10%) del sueldo mensual percibido por cada actuante durante el periodo auditado y al Síndico Municipal y los Regidores del cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE PUBLICACION EN COMPRASAL.** Se cuestiona que la Municipalidad realizó el proceso de Licitación Pública Nacional No. Sensem-01-2013 "Remodelación de Cancha de Futbol Municipal y Construcción de Cancha de Basquetbol, comprobando que la Jefe UACI no publicó en el sitio electrónico COMPRASAL, toda la información concerniente al proceso, con el propósito de realizar la convocatoria de la licitación. Al respecto la señora **Marleny Andrade de Pineda**, ha argumentado que en el Municipio no había servicio de telefonía fija, así como tampoco de internet, razón por la cual no fue publicado en el sitio web de COMPRASAL, pues sostiene que la compañía proveedora del servicio sufrió hurto del sistema de cableado originado desde el año dos mil diez, sin que se haya regularizado el servicio. No obstante lo anterior sostiene que cuentan con servicio de internet inalámbrico pero por ser una señal muy baja era imposible cargar el sitio web citado, afirmando que dicha licitación fue publicada en periódicos de mayor circulación. Al respecto la **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito hace alusión a los comentarios ofrecidos por la reparada en el cual aceptan tácitamente el hallazgo al sostener que la publicación de la licitación no se realizó en el sitio web, por lo que solicita que la responsabilidad se mantenga. Al respecto esta Cámara hace las siguientes consideraciones: las explicaciones brindadas por la señora **Marleny Andrade de Pineda**, en su calidad de Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en su estrategia de defensa, ha sostenido que debido a fallas en el sistema de internet fue la razón por la cual no se publicó en la página del Sistema Electrónico de Compras de El Salvador (COMPRASAL), empero sostiene que si se publicó en un diario de mayor circulación, aportando como prueba de descargo el aviso de licitación publicado en el Diario de Hoy de fecha dos de junio de dos mil trece. En ese sentido para los suscritos Jueces al analizar los argumentos ofrecidos determinamos que las razones expuestas por dicha servidora son ineficaces para desvincularla de lo atribuido, ya que no comprobó que en el referido municipio no contarán con el servicio de internet según lo alegó, incumpliendo el Art. 47 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y como consecuencia de lo anterior generó la falta de participación de otros ofertantes limitándose así



competencia e igualdad, situación que se acopla a lo regulado en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en la cual establece que la responsabilidad administrativa derivara de inobservancias de disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de atribuciones; por lo que es procedente de conformidad al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República confirmar la Responsabilidad Administrativa aplicando multa equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo mensual percibido por la Jefe de la UACI durante el periodo auditado, de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. SOLICITUD DE ADENDAS A LAS BASES DE LICITACION.** Se cuestiona que la Municipalidad recibió solicitud de modificaciones a las bases de la licitación No. Sensem-01/2013 "*Remodelación de Cancha de Fútbol Municipal y Construcción de Cancha de Basquetbol Municipal*", en los siguientes aspectos: 1) La experiencia de proyectos similares ejecutados en el departamento de Morazán y la sede de la empresa en el departamento de Morazán. 2) Que se establece un parámetro de facturación para poder presentar oferta. Comprobando que no se realizaron las modificaciones solicitadas a las bases de licitación por parte de la Municipalidad, debido a que manifestaron por medio de nota a las empresas, que no era posible modificar la bases de licitación, una vez aprobadas por el Concejo Municipal y se debe cumplir con los requisitos establecidos. Sobre tal particular para los señores **Oscar Elvidio Vasquez Fuentes** y **Marleny Andrade de Pineda**, han expuesto que la administración municipal no consideró efectuar las adendas que les fueron solicitadas, pues esto estaba claramente establecido en las bases de licitación, haciendo alusión al contenido del Art. 50 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en tal sentido afirman que analizaron las solicitudes planteadas por lo que consideraron improcedente modificarlas, debido a que las dudas y aclaraciones estaban ya establecidas en las bases de licitación y otras dudas fueron aclaradas por escrito a los participantes. Por su parte la **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito hace mención a los comentarios ofrecidos por los reparos, por lo que solicita que la responsabilidad se mantenga. Sobre tal particular los suscritos hacemos las consideraciones siguientes: los señores **Oscar Elvidio Vasquez Fuentes** y **Marleny Andrade de Pineda**, en su calidad de Alcalde y Jefe UACI respectivamente, han manifestado que consideraron improcedente realizar las modificaciones por sostener que las interrogantes y aclaraciones se encontraban descritas en las Bases de Licitación, en ese orden como primer premisa se analizara la procedencia o no de las adendas y se tiene que según el "aviso de licitación pública" para el proyecto citado, la presentación de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ofertas se tenía como fecha límite el día diez de julio del año dos mil trece, tal como consta a fs. 80, por otra parte según la documentación con la que se fundamentó el hallazgo por parte del equipo de auditores, se encuentra anexa en los papeles de trabajo bajo la referencia ACR 10, nota suscrita por el Representante Legal de la Empresa IACO, S. A. de C.V., de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, por medio del cual solicita aclaración sobre la manera de ponderar a las empresas y el monto promedio anual, habiendo contestado el Señor Alcalde y la Jefe de la UACI mediante nota de fecha veinticinco de junio de dos mil trece, asimismo corre agregado en el proceso, la comunicación a dicha respuestas a las demás empresas participantes tal como consta de fs. 81 a fs. 86. Anuado a ello el Art. 49 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, establece “...Las consultas podrán ser realizadas en el sistema electrónico de compras públicas, bajo los mecanismos que en el mismo se establezcan, o formularse por escrito a la UACI de la Institución contratante. Corresponderá al Jefe UACI responder las consultas y emitir las aclaraciones correspondientes, en los plazos señalados en las bases de licitación o concurso y comunicar por escrito la respuesta a todos los interesados que hayan obtenido bases...”; por otra parte el Romano V de las Bases de Licitación del proyecto cuestionado establecía: “...Enmiendas y Notificación: la institución podrá hacer por escrito adendas o enmiendas a las bases de licitación hasta tres días hábiles antes de que venza el plazo para la presentación de ofertas. Todos los interesados que hayan obtenido las bases de licitación serán notificados de igual manera de las modificaciones o aclaraciones correspondientes...”. De lo anterior se puede concluir en ese aspecto que tanto la solicitud y la respuesta de la empresa que retiró bases de licitación se realizó con quince días hábiles antes de la fecha límite para recibir las ofertas, por lo que esta se encontraba dentro del tiempo legal establecido para solicitar las aclaraciones pertinentes, sin embargo ahora verificaremos la improcedencia de las Adendas solicitadas al Concejo Municipal de Semsembrá por parte de las empresas participantes, por lo traemos a cuenta la disposición legal que fundamenta el reparo como lo es el Art. 50 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones versa lo siguiente: “ Las instituciones podrán hacer por escrito adendas o enmiendas a las bases de licitación o de concurso, antes de que venza el plazo para la presentación de las ofertas. Todos los interesados que hayan obtenido las bases de licitación o de concurso, serán notificados de igual manera de las modificaciones o aclaraciones correspondientes. Estos plazos serán fijados en las bases..”. De la anterior lectura, se advierte que la disposición legal utilizada por el auditor esta posee una peculiaridad de hacer o no hacer las cosas, al mencionar “..las Instituciones podrán...”, por lo que para los suscritos Jueces la facultad de determinar su



procedencia o nó es del Concejo Municipal, por lo tanto, se resolvió conforme a derecho la denegatoria de realizar la adenda a las Bases de Licitación sin que recayera está en un incumplimiento de Ley, por lo que la responsabilidad administrativa no se configura por no existir un incumplimiento de ley, dado que la municipalidad goza de la facultad de decidir emitir o no adendas, siendo procedente absolver del presente señalamiento a los servidores actuantes que ejercieron el cargo de Alcalde Municipal y Jefe UACI de conformidad al Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República; 3, 15, 16, 54, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara falla: I) Declárese Responsabilidad Administrativa en el **Reparo Uno**, titulado “**DEFICIENCIAS EN LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LAS BASES DE LICITACION**”, **CONDÉNASE** a pagar al señor **OSCAR ELVIDIO VASQUEZ FUENTES** la cantidad de *CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$150.00)* y **MARLENY ANDRADE DE PINEDA** la cantidad de *SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$78.97)*, multas equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado; y a los señores **JOSE ISRAEL VASQUEZ SANCHEZ**, **FELIPE CARLOS RODRIGUEZ AGUIRRE** y **CANDIDO FLORES CRUZ** a pagar cada uno de ellos la cantidad de *CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (\$112.05)*, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. II) Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Dos**, bajo el título “**FALTA DE PUBLICACION EN COMPRASAL**”, **CONDENASE** a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a la señora **MARLENY ANDRADE DE PINEDA**, la cantidad de *SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$78.97)*, multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado. III) Declárese desvanecida la Responsabilidad Administrativa en el **Reparo Tres**, titulado “**SOLICITUD DE ADENDAS A LAS BASES DE LICITACION**”, **ABSUELVASE** a los señores **OSCAR ELVIDIO VASQUEZ FUENTES** y **MARLENY ANDRADE DE PINEDA**. IV) El monto total en concepto de Responsabilidad



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Administrativa es por SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS (\$644.09). V) Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores condenados en los romanos que anteceden el presente fallo, en lo referente a los cargos desempeñados en la Municipalidad de Sensembra, departamento de Morazán, durante el periodo comprendido de uno de junio al treinta y uno de julio de dos mil trece, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. VIII) Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa désele ingreso al FONDO GENERAL DE LA NACIÓN.

NOTIFIQUESE

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Ante mí,

[Handwritten signature]



Secretario de Actuaciones

JC-IV-78-2013-5
Ref. 438-DE-UJC-2-2013
Fiscal Lic. Roberto José Figueroa Funes
LECT



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día veintiuno de agosto de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas JC-IV-78-2013-5, fue iniciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE VERIFICACION DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL No. SENSEM-01/2013, DE LA MUNICIPALIDAD DE SENSEMBRA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN**, efectuado a Oficina Regional de San Miguel durante el periodo comprendido del uno de junio al treinta y uno de julio de dos mil trece, contra los señores **OSCAR ELVIDIO VASQUEZ FUENTES, JOSE ISRAEL VASQUEZ SANCHEZ, FELIPE CARLOS RODRIGUEZ AGUIRRE, CANDIDO FLORES CRUZ y MARLENY ANDRADE DE PINEDA.**

Esta Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, considerando que dictó sentencia a las once horas y cincuenta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil quince; sentencia que fue notificada a las partes según consta a fs. 104 y 105, quedando a las partes expedito su derecho a interponer recursos; y que en su parte resolutive dijo: **I) Declárese Responsabilidad Administrativa en el Reparo Uno, titulado “DEFICIENCIAS EN LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LAS BASES DE LICITACION”, CONDÉNASE a pagar al señor OSCAR ELVIDIO VASQUEZ FUENTES la cantidad de CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$150.00) y MARLENY ANDRADE DE PINEDA la cantidad de SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$78.97), multas equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado; y a los señores JOSE ISRAEL VASQUEZ SANCHEZ, FELIPE CARLOS RODRIGUEZ AGUIRRE y CANDIDO FLORES CRUZ a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (\$112.05), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. II) Declarase Responsabilidad Administrativa, en el Reparo Dos, bajo el título “FALTA DE PUBLICACION EN COMPRASAL”, CONDENASE a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a la señora MARLENY ANDRADE DE PINEDA, la cantidad de SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$78.97), multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual**

devengado en el periodo auditado. III) Declárese desvanecida la Responsabilidad Administrativa en el Reparo Tres, titulado “**SOLICITUD DE ADENDAS A LAS BASES DE LICITACION**”, **ABSUELVASE** a los señores **OSCAR ELVIDIO VASQUEZ FUENTES** y **MARLENY ANDRADE DE PINEDA**. IV) El monto total en concepto de Responsabilidad Administrativa es por *SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS (\$644.09)*. V) Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores condenados en los romanos que anteceden el presente fallo, en lo referente a los cargos desempeñados en la Municipalidad de Sensembra, departamento de Morazán, durante el periodo comprendido de uno de junio al treinta y uno de julio de dos mil trece, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. VIII) Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa désele ingreso al **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN**.

Que el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Inc. 3° regula que si no se interpusiere recurso de apelación en tiempo, la Cámara de Primera Instancia a solicitud de parte o de oficio, declarará ejecutoriada la sentencia; por tanto con fundamento en el artículo antes mencionado, esta Cámara **RESUELVE**:

- I. **DECLARÁSE EJECUTORIADA** la sentencia de mérito pronunciada a las once horas y cincuenta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil quince.
- II. **EXTIÉNDASE LA EJECUTORIA DE LEY**, previa solicitud de la Fiscalía General de la Republica, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 93 primera parte del Inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas.

NOTIFIQUESE.



Ante Mí,

Secretario de Actuaciones.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

DE VERIFICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN
PÚBLICA NACIONAL No. SENSEM-01/2013, DE LA
MUNICIPALIDAD DE SENSEMBRA, DEPARTAMENTO
DE MORAZÁN, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE JULIO DE 2013

SAN MIGUEL, NOVIEMBRE DE 2013

INDICE



CONTENIDO	PÁGINA
I. INTRODUCCIÓN -----	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN -----	1
1. Objetivo General -----	1
2. Objetivo Específico -----	1
III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS -----	1
1. Alcance del Examen -----	1
2. Resumen de procedimientos aplicados -----	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN -----	2
V. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA -----	13
VI. PARRAFO ACLARATORIO -----	14

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



Señores
Concejo Municipal de Sensembra
Departamento de Morazán
Presente.

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y de conformidad a la Orden de Trabajo No. ORSM- 072/2013 de fecha 06 de septiembre de 2013, hemos efectuado Examen Especial de Verificación del Proceso de Licitación Pública Nacional No. Sensem-01/2013, a la Municipalidad de Sensembra, Departamento de Morazán, durante el período comprendido del 1 de junio al 31 de julio de 2013.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Verificar el Proceso de Licitación Pública Nacional No. Sensem-01/2013, "Remodelación de Cancha de Fútbol Municipal y Construcción de Cancha de Basquetbol Municipal", de la Municipalidad de Sensembra, Departamento de Morazán.

2 Objetivo Específico

Comprobar la legalidad del Proceso de Licitación Pública Nacional No. Sensem-01/2013, "Remodelación de cancha de futbol Municipal y Construcción de cancha de basquetbol Municipal".

III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

1. Alcance del Examen

Efectuar Examen Especial a Verificación de Proceso de Licitación Pública Nacional No. Sensem-01/2013, "Remodelación de cancha de futbol Municipal y Construcción de cancha de basquetbol Municipal", de la Municipalidad de Sensembra, Departamento de Morazán, durante el período comprendido del 1 de junio al 31 de julio de 2013.

Realizamos nuestro examen con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Información Presupuestaria

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO SEGUN CARPETA TÉCNICA
"Remodelación de cancha de futbol Municipal y Construcción de cancha de basquetbol Municipal"	\$ 77,990.93



2. Resumen de procedimientos aplicados

- Evaluamos las bases del proceso de licitación Pública Nacional No. Sensem-01/2013, a fin de verificar lo siguiente:
 - a) La fecha de aprobación de las bases de licitación.
 - b) Si las bases de licitación se elaboraron conforme a lo que establece la LACAP. Artículo 43 y 44 de la LACAP.
- Verificamos el cumplimiento de la convocatoria, compras de bases, adendas y apertura de las ofertas presentadas, así:
 - a) Si la Municipalidad realizó la convocatoria al proceso en la base de datos de COMPRASAL y por lo menos en un periódico de circulación nacional, Artículos 47, 49, 57 inciso segundo, 68 y 71 de la LACAP.
 - b) Si se solicitaron adendas por parte de las empresas y si se hicieron las modificaciones o aclaraciones correspondientes
 - c) Revise si se cumplió con las fechas establecidas para la presentación y apertura de las ofertas.
 - d) Verifique el acta de apertura de ofertas.
- Verificamos si la comisión evaluadora cumplió con lo establecido en las bases de licitación:
 - a) Si el Concejo Municipal nombró mediante acuerdo la comisión evaluadora de ofertas.
 - b) Si la comisión evaluadora se integró con los miembros requeridos por la normativa legal.
 - c) Examine el informe y recomendación de la comisión evaluadora de ofertas y compruebe si se aplicaron adecuadamente los criterios de evaluación.
 - d) Verifique si existe acuerdo de adjudicación del proyecto en base a la recomendación de la comisión.
 - e) Que se haya notificado el resultado del proceso a los todos los participantes del proceso de licitación.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. DEFICIENCIAS EN LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LAS BASES DE LICITACIÓN

En la revisión de la estructura y contenido de las bases de licitación, diseñadas para el proceso de Licitación Pública Nacional No. Sensem-01/2013, Proyecto: "Remodelación



de Cancha de Fútbol Municipal y Construcción de Cancha de Básquetbol", verificamos lo siguiente:

- a) La estructura de las bases de licitación no fue elaborada de acuerdo a lo establecido en el Manual de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones, aplicable al Gobierno Central, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipalidades, Apartado VI. Estructura de las Bases de licitación o Concurso Público.
- b) En el contenido de las bases de licitación se identificó lo siguiente:
 - Se violentaron los principios de igualdad y competencia, debido a que la Municipalidad:
 - 1) Estableció en el sistema de evaluación, mayor ponderación a las empresas y profesionales participantes, que tuvieran mayor cantidad de proyectos ejecutados en Morazán y que su sede sea el mismo departamento. por lo que las empresas del Departamento de Morazán obtuvieron más ventaja.
 - 2) Exigió una facturación media anual de \$750,000.00, en cada uno de los últimos tres años (2010, 2011 y 2012), obteniendo mayor ponderación la empresa que cumpliera este requisito, limitando la participación de profesionales y empresas pequeñas, debido a que estos no pueden alcanzar tal exigencia impuesta, a pesar de que el proyecto no era complejo.
 - En las bases de licitación, se establecieron dos montos para la presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta: En la Parte II) Objeto y Responsabilidad del Contratista, Romano IV) Requisitos de las ofertas, en el Contenido del sobre No.1, se solicitó presentar Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de \$2,729.68, por medio de fianza o cheque certificado; en la Parte II) Objeto y Responsabilidad del Contratista, Romano IX) Garantías; Se solicitó presentar Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de \$2,930.05, ya sea bancaria o de una compañía aseguradora.
 - En las bases de licitación se establecieron dos fechas para presentación y apertura de las ofertas: Al inicio de las bases, en los Aspectos Generales, Invitación a Licitación, se establece como fecha de recepción y apertura de ofertas, el 10 de julio del 2013; en la Parte II) Romano VIII) Recepción y apertura de ofertas, cierre, evaluación y gastos de presentación de ofertas, se establece el 05 de julio del 2013.
 - No se incluyó en las bases de licitación, contenidos mínimos que son importantes para generar transparencia en el proceso de licitación, según detalle:
 - a) Que el sistema de evaluación no establece como condición previa para considerar la propuesta económica, una calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente.
 - b) No se establecen los plazos y la forma de pago.
 - c) No establece lo que se consideraría como errores u omisiones subsanables.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los artículos 1 inciso 2º, 7 literal c), 10 literal a), 33 incisos 1º y 2º, 43, y 44, literales k, r, s, y v, establecen: Artículo 1: "Las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública se regirán por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa, tal como están definidos en la Ley de Ética Gubernamental." Artículo 7: "La UNAC dependerá del Ministerio de Hacienda y sus atribuciones serán las siguientes: c) Emitir instructivos, manuales y demás instrumentos que faciliten la obtención de los objetivos establecidos en esta Ley..."

Artículo 10: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley". Artículo 33: "Garantía de Mantenimiento de Oferta, es la que se otorga a favor de la institución contratante, a fin de asegurar el mantenimiento de las condiciones y de los precios de las ofertas, desde la fecha de apertura de éstas hasta su vencimiento, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación o de concurso. El ofertante ganador, mantendrá la vigencia de esta garantía hasta el momento en que presente la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

El período de vigencia de la garantía se establecerá en las bases de licitación o de concurso, el que deberá exceder al período de vigencia de la oferta por un plazo no menor de treinta días. El valor de dicha garantía oscilará entre el 2% y el 5% del valor total del presupuesto del contrato. En las bases de licitación o de concurso se hará constar el monto fijo por el cual se constituirá esta garantía. El Artículo 43: "Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones.

Las bases de licitación o de concurso se regirán por los modelos y documentos guías emitidos por la UNAC, sin perjuicio de las particularidades y requerimientos especiales en cada caso". El Artículo 44, literales k), r), s) y v): "Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes: k) El lugar de presentación de ofertas y el día y hora en que terminará el plazo para presentarlas, así como el lugar, día y hora en que se procederá a su apertura. El plazo para presentarlas deberá ser razonable y establecerse, tomando en cuenta la complejidad de la obra, bien o servicio, pero en ningún caso podrá ser menor de 10 días hábiles; r) El sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación. El sistema de evaluación indicará la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica; s) Plazos y forma de pago; y v) Los errores u omisiones subsanables si lo hubieren".

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



El Reglamento de Aplicación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Artículo 3, 20 inciso primero y 46 inciso primero, establecen: El Artículo 3: "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

a) **Publicidad**

Difundir a los administrados la información relacionada con los procesos de adquisición y contratación que desarrollan las instituciones, a través de los medios y bajo los parámetros establecidos en la Ley.

b) **Libre competencia**

Propiciar la participación dinámica e independiente del mayor número de ofertantes en los procedimientos de selección, otorgándoles las mismas condiciones y oportunidades, bajo los parámetros establecidos por la Ley.

c) **Igualdad**

Otorgar a todos los participantes en los procedimientos de selección y contratación, un tramo igualitario de conformidad, sexo, raza, credo político, religión o de cualquier otra índole.

d) **Ética Pública**

Principios que norman los pensamientos, las acciones y las conductas humanas y que las orientan al correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

e) **Transparencia**

Actuar de manera accesible, para que toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo pueda conocer de los procesos de adquisición y contratación que desarrollan las instituciones y si las actuaciones del servidor público son apegadas a la Ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad.

f) **Imparcialidad**

Actuar con objetividad y sin designio anticipado a favor o en contra de alguien, permitiendo juzgar o proceder con rectitud.

g) **Probidad**

Actuar con honradez, integridad, rectitud, respeto y sobriedad.

h) **Centralización normativa Descentralización operativa**

Centralización normativa: Facultad de la UNAC de ejercer en forma centralizada la formulación de lineamientos o directrices de carácter normativo que requieran las UACIS en la aplicación de la LACAP y el presente Reglamento.

Descentralización operativa: Facultad de las instituciones de proceder con independencia y responsabilidad en la aplicación de la LACAP y este Reglamento.

i) **Racionalidad del Gasto Público**

Utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las instituciones". El Artículo 20: "Para la elaboración y adecuación de las bases de licitación o concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas, se utilizarán los modelos proporcionados por la UNAC..." El Artículo 46 inciso primero: "La definición y selección de los factores de evaluación



deberá ser adecuada y proporcional a las formas de contratación de que se trate, la naturaleza y el valor de la misma.”

Las bases de licitación Pública N–Sensem-01/2013, establecen: “En la Parte II Objeto y Responsabilidad del Contratista, Romano IV) Requisitos de las ofertas; en el contenido del sobre No.1, se solicita para personas jurídicas: Detalle de Proyectos ejecutados, que sean similares al licitado en el Departamento de Morazán; y para personas naturales: Detalle de proyectos ejecutados, que sean similares al licitado. Ejecutados en el Departamento de Morazán; y en el contenido del sobre No. 2, Fotocopias certificadas de Actas de Recepción de proyectos similares ejecutados, durante el periodo 2010, 2011 y 2012. Tendrá mayor ponderación en la evaluación los proyectos realizados en el Departamento de Morazán ya que por ser realizados en el mismo Departamento se tiene una mayor certeza acerca de los trabajos realizados; y Facturación media anual de SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOIARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (5750,000.00) expresado en valores monetarios, realizados por el oferente en cada uno de los últimos tres años. Según anexo 4 (Anexar Estados de Resultados de los últimos 3 años 2010 2011y 2012 acompañado de sus notas explicativas, debidamente auditado;(tendrá mayor ponderación en la evaluación) si no cumple con este requisito su oferta será rechazada)”.

La deficiencia se originó, debido a que la Jefe UACI y el Concejo Municipal, elaboro y autorizo respectivamente las Bases de Licitación, sin considerar lo establecido en los modelos y documentos guías emitidos por la UNAC y al contenido mínimo de las bases que establece la LACAP.

Lo anterior ha generado que las bases no estén redactadas de forma clara y precisa e impidiendo la igualdad y libre competencia entre las empresas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En no de fecha 27 de septiembre de 2013, el Concejo Municipal y Jefa UACI, manifestaron: “Las Bases de licitación se formularon de acuerdo al apartado VI del Manual de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones aplicable a las Municipalidades y que cumple al pie de la letra con la estructura de las bases exigida, por lo que esta deficiencia no tiene razón de ser.

En anexo 1, anexamos copia de la base de licitación y revisar Manual en mención para que se compruebe que se cumple con los requisitos. Y leer art 44. LACAP Y ART 45.

- Hacemos del conocimiento de los Señores Auditores que NO ENCONTRAMOS DIFERENCIA ALGUNA DE FONDO en los requisitos exigidos a las personas jurídicas y naturales, pues se está exigiendo absolutamente lo mismo, proyectos ejecutados, que sean similares ejecutados en el departamento de Morazán, tal como se evidencia en la siguiente tabla:

Requisitos exigidos en las bases a personas Jurídicas	Requisitos exigidos en las bases a personas naturales
---	---

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



Detalle de proyectos ejecutados, que sean similares al licitado en el Departamento de Morazán	Detalle de proyectos ejecutados, que sean similares al licitado, ejecutados en el departamento de Morazán.
---	--

Por lo que no se ha violentado el principio de igualdad, ya que al analizar y leer detenidamente dicho párrafo da a entender que los mismos requisitos se les exigieron a ambas. Por lo anterior solicitamos al equipo de Auditores desvanecer esta deficiencia.

- Hacemos del conocimiento de los Señores Auditores que la Empresa Adjudicada y Contratada cumplió con la presentación de la facturación y estado de resultados debidamente auditado de los últimos 3 años. Por lo tanto si cumplió con la presentación del requisito desconocemos la razón del porqué los Señores Auditores recomiendan que debió de rechazarse. Además el promedio de la facturación media anual se calculó sumando los estados de resultados de los últimos tres años (2010, 2011 y 2012) de la manera siguiente:

Facturación media anual es igual a:

\$ 564,484.00 +

\$ 516,493.15 +

\$ 1,224,415.47

= \$ 2, 305,392.62+3 (años)

= \$ 768,464.20. Facturación media anual.-

Como aparece en la tabla 500, 001,00 en adelante se le asignarían 10 puntos, como establece en el apartado FACTURACION MEDIA ANUAL (10 Puntos máximos) comprobando que la empresa si cumplió con este requisito. (Se anexa copia de evaluación de facturación media anual). Razón por la cual no comprendemos porque el equipo de auditoria señala que se debió declarar desierta dicha licitación.

Los rangos que se establecen en las bases es de \$250,000.00 en adelante, donde al comprobar que la empresa está en el rango de los \$ 500,001.00 hasta los \$768,464.20. Complementario a esto, las Bases de licitación que son la Ley en los procesos de compra de licitación pública nacional, en otro apartado establecen PUNTAJES de diferenciación de acuerdo a los montos de facturación en los últimos 3 años, lo cual es perfectamente válido, no le vemos ningún tipo de contradicción al respecto. Tal vez se preguntaran ¿Por qué se solicitó un promedio de facturación anual Para garantizar que el oferente mejor evaluado tenga realmente experiencia en manejo de fondos con proyectos de similar categoría al licitado, al solicitar proyectos similares y a la vez que demostrara un promedio de facturación alta en los últimos tres años se estaba asegurando que el oferente con mejor evaluación sería una empresa activa e idónea, similar a la categorización que hace el FISDL cuando asigna niveles de categoría a los oferentes, esto consideramos no es más que tratar de garantizar la contratación y el uso de los fondos asignados por el Gobierno a nuestro Municipio. Por lo anterior solicitamos se desvanezca dicha observación.

- Hacemos del conocimiento de los Señores Auditores que en apartado de ponderaciones y aspectos a evaluar CLARAMENTE SE ESPECIFICA QUE LOS ASPECTOS GEOGRAFICOS DE LA EMPRESA, si la sede es el departamento de Morazán, se le asignaran 10 puntos, caso contrario cero puntos. El requisito solicita

CEDE DE LA EMPRESA; y no se viola con este requisito los principios de libre competencia, igualdad y transparencia porque la cede la pueden establecer todas las empresas que les interese participar en este tipo de proyectos a nivel Municipal dentro de este Departamento. A parte de que a la Institución le es más conveniente contratar con empresas que hayan tenido experiencias previas dentro del Departamento de Morazán, ya que tienen conocimiento de la distancia y todos los aspectos operativos y de logística de la zona. Es importante destacar que aunque hubiesen participado empresas con sede fuera del departamento de Morazán, los 10 puntos NO SON DETERMINANTES PARA CONTRATAR O DEJAR DE CONTRATAR A UNA EMPRESA U OTRA.

- En cuanto al monto de la garantía de mantenimiento de oferta que por un error involuntario se colocó un monto distinto en la parte de objeto y responsabilidad del contratista; sin embargo la Base de Licitación es bien clara en el apartado que corresponde específicamente a la presentación de la Oferta del Sobre 1, y especifica que el monto de garantía de mantenimiento de oferta debe de ser por el monto de \$2,729.68; mismo que presentó el oferente y que cumplía en absoluto con el apartado específico a este requisito dentro de la estructura de la Base de licitación (Se anexa copia de Garantía de mantenimiento de Oferta).

- Hacemos del conocimiento de los Señores Auditores que si bien es cierto aparecen fechas distintas en dos apartados de la Base de Licitación, la oferta fue recibida y recepcionada y aperturada de acuerdo al Aviso de Licitación publicado en los Periódicos de Mayor Circulación del país, es decir el 10 de julio del año 2013. Se anexa copia del aviso de licitación publicado en el Diario de Hoy.

- Hacemos del conocimiento de los Señores Auditores:

- Literal a) Que la base de licitación si bien es cierto no establece puntaje mínimo técnico para pasar a evaluación económica; SI ESTABLECE Y ESPECIFICA QUE LA o las OFERTAS DE MAYOR PUNTAJE son las que se tomaran en cuenta. Así mismo especifica una formula en el literal C, del apartado Evaluación y Comparación de ofertas, una vez revisadas técnicamente las ofertas; que son los pasos 1 y paso 2 de este mismo literal. Por lo anterior solicitamos desvanecer esta deficiencia,
- Literal b) los plazos y formas de pago, se establecen en el apartado de las Especificaciones Técnicas de la Base de licitación.
- Literal c) Los errores u omisiones subsanables no se establecieron porque la Administración no lo considero especificarlo en la base, ya que la Ley LACAP claramente lo establece y tampoco hubo ninguna consulta al respecto de parte de alguno de los participantes. Por lo que solicitamos desvanecer dicha observación.

- Hacemos del conocimiento a los Señores Auditores que la base de licitación es la que dicta las normas a seguir dentro del proceso de evaluación respectivo; y esta base de licitación en particular solicita experiencias similares en más de 10 proyectos, demostrar su capacidad financiera, y la evaluación de su nivel de endeudamiento, que para la licitación en mención la empresa que participó cumplía en plenitud todos estos requisitos técnicos y financieros y las respectivas especificaciones técnicas donde si establecen las reglas del proyecto. Por lo anterior solicitamos desvanecer esta deficiencia”.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración no desvanecen la deficiencia, debido a que las bases de licitación poseen varias inconsistencias en su redacción que las hacen que no sean claras y transparentes y se violenten los principios éticos.

- Con respecto a la estructura de las bases, el Manual de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones Aplicable al Gobierno Central, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipalidades, Apartado VI. Estructura de las Bases de Licitación y de Concurso Público, es clara y establece el contenido en 5 Secciones específicas: Sección I: Instrucciones a los licitantes; Sección II: Evaluación de Ofertas; Sección III: Adjudicación Del Contrato; Sección IV: Especificaciones Técnicas sobre el suministro requerido y Sección V: Anexos. Sin embargo las bases diseñadas se estructuraron en tres partes, sin considerar el orden preestablecido: I) Instrucciones a los licitantes; II) Objeto y Responsabilidades del Contratista; III) Anexos. Lo anterior hace que estas no sean claras y que la información no se solicite de manera ordenada como lo establece el modelo del Manual.

La normativa aplicable establece que las bases deben elaborarse de acuerdo a los Manuales e Instructivos diseñados por la UNAC.

- Con relación a la facturación media anual de \$750,000.00 dólares, realizados por los oferentes en cada uno de los últimos tres años, para lo cual se debió presentar el Estado de Resultados debidamente auditado; consideramos que este requisito no debió exigirse en la documentación del sobre No.2, y además no se debió establecer la restricción de rechazar la oferta si no cumplía el promedio de la facturación, por ser un aspecto que debió ponderarse en el sistema de evaluación y no como aspecto que debió cumplir el ofertante antes de la evaluación, ya que al existir la restricción impidió la libre competencia e igualdad entre los participantes en el proceso de licitación. En cuanto a que se debió declarar desierto, porque la única oferta no cumplía en con el requisito establecido en el año 2010 y 2011, ya que en las bases de licitación se lee literalmente que las personas naturales o jurídicas deben presentar una facturación media anual de \$750,000.00 expresado en valores monetarios realizados por el oferente en cada uno de los últimos tres años (2010, 2011 y 2012); sin embargo la administración interpretó que se requería una facturación media de los tres últimos años de \$750,000.00, lo cual es diferente a lo que establecen las bases, por ello es que consideramos que se debió declarar desierto el proceso.

- En cuanto al hecho de haber establecido entre los criterios de evaluación, Aspectos Geográficos, que la sede de la Empresa debe de ser en el Departamento de Morazán, este aspecto impide la libre competencia, la igualdad y transparencia en el proceso de licitación.

También la administración confirma en sus comentarios, que existió error en cuanto al monto de la Garantía de Mantenimiento de Oferta requerida en el proceso, que existió error en cuanto a la fecha de recepción y apertura de ofertas, que no cumplieron con el contenido mínimo de las bases y no especifican porqué no se evaluó la capacidad del oferente en cuanto a su personal directivo, y personal de planta en la obra, la capacidad instalada y las certificaciones o constancias de calidad.

Por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene.

2. FALTA DE PUBLICACION EN COMPRASAL

La Municipalidad realizó el proceso de Licitación Pública Nacional No. Sensem-01/2013 Remodelación de Cancha de Fútbol Municipal y Construcción de Cancha de Basquetbol, comprobando que la Jefe UACI no publicó en el sitio electrónico COMPRASAL, toda la información concerniente al proceso, con el propósito de realizar la convocatoria de la licitación.

El Artículo 47, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La convocatoria para las licitaciones y concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si lo hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas".

El Artículo 78 Ley de Adquisiciones y Contrataciones establece: "Disposiciones Transitorias: Mientras no se implementen en toda su funcionalidad el Registro a que se refiere esta Ley, la UNAC podrá solicitar a los Titulares de las Instituciones, publicar en el sitio electrónico oficial de Compras del Estado (COMPRASAL), las convocatorias y resoluciones de todos los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios que ejecuten, e informar a la UNAC de los hechos que esta Ley manda a remitir en el Registro".

El Artículo 12 literal c) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El Jefe UACI tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 10 de la Ley en el marco de las cuales deberá:

c) Publicar y actualizar toda la información institucional requerida en el Registro, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, una vez se habiliten los módulos pertinentes".

Instructivo UNAC 02-2012 Normativa para las Publicaciones en el Sistema Electrónico de Compras Públicas – COMPRASAL Romano IV. Normas establece: "4. Al iniciar cualquier proceso de adquisición o contratación, el Jefe o cualquier otro empleado de la UACI, con usuario y clave asignados, procederá a ingresar la información correspondiente, completando el seguimiento del proceso, en la dirección <http://www.comprasal.gob.sv> accedando en la ZONA UACI-Ingreso de instituciones. Por lo cual es responsable de su oportunidad y veracidad.

13. Con la finalidad de comprobar las publicaciones de las convocatorias y los resultados de los procesos de licitación y concurso público en el Sistema Electrónico de Compras Públicas COMPRASAL, las UACIS de las instituciones de la Administración Pública deberán imprimir un "Comprobante de Publicación de Convocatorias y Resultados" que genera desde el mismo sistema, ingresando con su usuario y clave, seleccionaran la opción de Consultas- Consulta de procesos de licitaciones y concursos públicos. Este comprobante deberá ser remitido a la Unidad Financiera Institucional junto con el contrato correspondiente, a efecto de que se registre el compromiso presupuestario.



14. El Jefe UACI o su designación deberá mantener permanentemente actualizado COMPRASAL, en cuanto al seguimiento de las etapas de los procesos de contrataciones, debiendo realizarse conforme a las fechas en los instrumentos de contratación”.

La deficiencia se originó, debido a que la Jefe de la UACI no publicó las bases de licitación en el sitio electrónico COMPRASAL.

El no publicar las bases de licitación en el sitio electrónico COMPRASAL, género que la municipalidad incumpliera los establecido en la LACAP, que tiene como propósito generar competencia e igualdad entre los ofertantes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 27 de septiembre 2013, proporcionada por Alcalde y Jefe UACI, en la cual manifestaron: “Hacemos del conocimiento de los Señores Auditores que esta administración esta consiente de lo que dicta la Ley LACAP en lo referente a la publicación respectiva en el Sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello; sin embargo esta administración hizo todos los esfuerzos por subir en dicha página la base de licitación en mención, lo cual fue imposible por los problemas de Red de la Compañía proveedora de Internet dentro del Municipio ya que no disponemos de un sistema de telefonía fija y que por el hurto del sistema de cableado de telefonía originada desde el año de 2010, ha ocasionado que la compañía no haya vuelto a prestar el servicio. Sin embargo dicha licitación fue publicado de acuerdo a la Ley en los periódicos de mayor circulación del país. razón por lo cual no se ha incumplido el art.47 ya que el mismo artículo establece que “las convocatorias para las licitaciones y concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinente, el costo si lo hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para las aperturas de las mismas. Se anexa copia de publicación realizado en el periodo de mayor circulación de nuestro país. El Diario de Hoy. Por lo que se solicita desvanecer dicha observación”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La administración en sus comentarios confirma la deficiencia de la falta de publicación del proceso de licitación en el sitio electrónico COMPRASAL, por lo tanto esta se mantiene.

3. SOLICITUD DE ADENDAS A LAS BASES DE LICITACION

Verificamos que la municipalidad recibió solicitud de modificaciones a las bases de la licitación No. Sensem-01/2013 Remodelación de Cancha de Fútbol Municipal y Construcción de Cancha de Basquetbol Municipal, en los siguientes aspectos:

1. La experiencia de proyectos similares ejecutados en el departamento de Morazán y la sede de la empresa en el departamento de Morazán.
2. Que se establece un parámetro de facturación para poder presentar oferta. Comprobando que no se realizaron las modificaciones solicitadas a las bases de licitación por parte de la Municipalidad, debido a que manifestaron por medio de nota a las empresas, que no era posible modificar la bases de licitación, una vez aprobadas por el Concejo Municipal y se debe cumplir con los requisitos establecidos.



El Artículo 1, Inciso 2º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública se regirán por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa, tal como están definidos en la Ley de Ética Gubernamental".

El Artículo 50: La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Las instituciones podrán hacer por escrito adendas o enmiendas a las bases de licitación o de concurso, antes de que venza el plazo para la presentación de las ofertas. Todos los interesados que hayan obtenido las bases de licitación o de concurso, serán notificados de igual manera de las modificaciones o aclaraciones correspondientes. Estos plazos serán fijados en las bases".

El Artículo 49 e inciso 1º del Artículo 50 Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: El Art. 49: "Las consultas podrán ser realizadas en el sistema electrónico de compras públicas, bajo los mecanismos que en el mismo se establezcan, o formularse por escrito a la UACI de la Institución contratante.

Corresponderá al Jefe UACI responder las consultas y emitir las aclaraciones correspondientes, en los plazos señalados en las bases de licitación o concurso y comunicar por escrito la respuesta a todos los interesados que hayan obtenido bases. Deberá además, publicar el contenido de la consulta y la respuesta en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, según proceda, sin especificar quién formula la consulta. En el caso de consultas sobre las especificaciones técnicas o administrativas, se estará a lo dispuesto en la letra f) del Art. 20-Bis de la Ley.

En ningún caso, las respuestas o aclaraciones formuladas constituyen modificación al contenido de las bases o exención de algunos requisitos para los Oferentes, salvo que la Institución estime conveniente realizar adendas o enmiendas a las mismas".

El inciso 1º del Artículo 50: "Las adendas o enmiendas a las bases de licitación o concurso, serán notificadas por medio de la UACI a los interesados que hayan obtenido bases, como regla general, en el plazo fijado en las bases, Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, cuando por situaciones excepcionales no fuese posible cumplir con dicho plazo, la adenda podrá ampliar el plazo de presentación de oferta"

Romano V Bases de Licitación Adendas, Enmiendas y Notificación: establece: "La Institución podrá hacer por escrito adendas o enmiendas a las bases de licitación hasta tres días hábiles antes de que venza el plazo para la presentación de las ofertas. Todos los interesados que hayan obtenido las bases de licitación serán notificados de igual manera de las modificaciones o aclaraciones correspondientes".

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



La deficiencia se originó, debido a que la Jefa UACI y Alcalde Municipal les manifestaron a las distintas empresas que retiraron bases de licitación, que no era posible modificar las bases de licitación una vez aprobadas por el Concejo Municipal.

El no realizar adendas a las bases de licitación, género que existiera falta de competencia en el proceso de licitación ya que solo una empresa presentó oferta de nueve que retiraron bases.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 27 de septiembre 2013, proporcionada por el Alcalde y Jefe UACI los cuales manifestaron: "Hacemos del conocimiento de los Señores Auditores que si bien es cierto se recibió de parte de una empresa participante solicitud de adendas; la administración no consideró conveniente efectuar las adendas solicitadas, pues lo solicitado estaba claramente establecido en la respectiva base de licitación, y porque la Ley LACAP y Manual de Gestión establece lo siguiente:

El art, 50 LACAP. Establece Las instituciones podrán hacer por escrito adendas o enmiendas a las bases de licitación o de concurso, antes de que venza el plazo para la presentación de las ofertas. Todos los interesados que hayan obtenido las bases de licitación o de concurso, serán notificados de igual manera de las modificaciones o aclaraciones correspondientes. Estos plazos serán fijados en las bases. Esto significa que la ley es clara en decir Las Instituciones podrán "no está diciendo deberán; hacerse cuando un oferente lo solicite, si fuera de esa manera cada oferente solicitaría que se le quite o ponga a las bases según le convenga a sus intereses, es por ello que como el mismo equipo de Auditoria menciona en el cuestionamiento y se escribe textual lo mencionado "En ningún caso, las respuestas o aclaraciones formuladas constituyen modificación al contenido de las bases o exención de algunos requisitos para los oferentes", ese fue el motivo principal por el cual después de analizar la solicitud de adenda no se aceptó. Por lo anterior solicitamos se desvanezca dicha observación. Se anexa copia de las aclaraciones que fueron enviadas".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Si bien el artículo 50 de la LACAP, no les impone a las instituciones que deben de hacer adendas tampoco les prohíbe hacerlas después de que las bases de licitación fueran aprobadas por el Concejo Municipal, el propósito de la ley es que las instituciones generen competencia y transparencias en los procesos, pero esto no se dio en este proceso ya que de nueve empresas que retiraron bases solo una presentó ofertas, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

V. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Recomendamos al Concejo Municipal que:

1. Antes de aprobar las bases de licitación verifique si cumple con lo establecido en el Manual de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones, aplicable al Gobierno Central, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipalidades, Apartado VI.

Estructura de las Bases de licitación o Concurso Público y al contenido mínimo de las bases según la LACAP.

2. Gire instrucciones a la Jefa UACI, para que elabore las bases de licitación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones, aplicable al Gobierno Central, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipalidades, Apartado VI. Estructura de las Bases de licitación o Concurso Público.
3. Gire instrucciones a la Jefa UACI, para que publique en la página web de COMPRASAL, los procesos concernientes a las compras de bienes y servicios y contratación de obras.

VI. CONCLUSION

Al verificar la Denuncia Ciudadana DPC-338-2013, Relacionado con presuntas irregularidades administrativas cometidas por funcionarios de la Alcaldía Municipal de Sensembra, Departamento de Morazán, en el Proceso de Licitación Pública Nacional No. Sensem-01/2013, "Remodelación de cancha de futbol Municipal y Construcción de cancha de basquetbol", de la Municipalidad de Sensembra, Departamento de Morazán, concluimos que los funcionarios de la municipalidad, limitaron la competencia y participación igualitaria en el proceso de licitación al establecer requisitos que no podían cumplir todos las empresas y profesionales que retiraron bases de licitación.

VI. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial de Verificación del Proceso de Licitación Pública Nacional No. Sensem-01/2013, a la Municipalidad de Sensembra, Departamento de Morazán, durante el período comprendido del 1 de junio al 31 de julio de 2013, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 15 de noviembre de 2013

DIOS UNION LIBERTAD


Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República